



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Sistema de Posgrado

Facultad de Jurisprudencia

MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL

IV PROMOCIÓN “B”

TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLETIVO PARA LA OBTENCIÓN
DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL

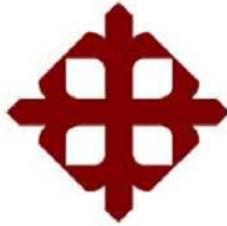
TEMA:

**“EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PROCESAL
PENAL Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO.”**

ELABORADO POR:

AB. LEONARDO IVÁN BARAHONA TAPIA

Guayaquil, 2 de julio del 2016



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

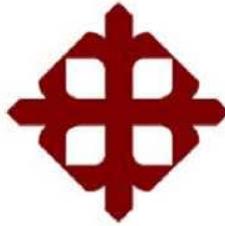
Yo, Abg. Leonardo Iván Barahona Tapia

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 2 días del mes de julio del año 2016

EL AUTOR:

Abg. Leonardo Iván Barahona Tapia



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Leonardo Iván Barahona Tapia

DECLARO QUE:

El examen complejo **El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso**, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, a los 2 días del mes de Julio del año 2016

EL AUTOR

Abg. Leonardo Iván Barahona Tapia



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de Examen Complexivo, a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, por haberme acogido en su destacada institución y al mismo tiempo transmitirme los sabios conocimientos para mi perfil profesional; además agradezco a Dios que con su guía espiritual me ha conducido en este nuevo reto académico.

Ab. LEONARDO IVÁN BARAHONA TAPIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme cada día su bendición, a la vida por darme unos padres ejemplares que han sabido impulsarme con sus sabios consejos y apoyo para alcanzar esta meta que me he trazado; a mi tutor de tesis, el Dr. RIVERA quien me ha guiado pacientemente a lo largo de este camino, sin duda debo agradecer también a todas las personas que de una u otra, manera me han impulsado y que contribuyeron día a día para la elaboración de este proyecto.

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN.....	1
EL PROBLEMA	1
OBJETIVOS.....	2
OBJETIVO GENERAL.....	2
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL	3

CAPÍTULO II.

DESARROLLO	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
ANTECEDENTES.....	5
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.....	6
PREGUNTA PRINCIPAL DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
VARIABLE DEPENDIENTE.....	8
INDICADORES:.....	8
VARIABLE INDEPENDIENTE	8
INDICADORES:.....	8
PREGUNTAS COMPLEMENTARIAS DE INVESTIGACIÓN.....	8
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA	9
¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?	10
ASPECTOS QUE CONTEMPLA O IMPLICA EL DEBIDO PROCESO	14
DEFINICIÓN DE TÉRMINO.....	
METODOLOGÍA	28
POBLACIÓN Y MUESTRA.....	28
MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN	29

MÉTODOS.....	30
MÉTODOS EMPÍRICOS.....	31
PROCEDIMIENTO	32
 CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES.....	33
RESPUESTAS.....	33
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	34
RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	35
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	42

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

En el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 de fecha 10 de febrero del 2014, que entró en vigencia el 10 de Agosto del presente año se establecen cuatro clases de procedimientos especiales, a saber: Procedimiento Abreviado, Procedimiento Directo, Procedimiento Expedito y Procedimiento para el ejercicio privado de la acción. El presente trabajo de examen Complexivo está enfocado solo en el procedimiento Abreviado, que se encuentra normado en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, que preceptúa: “el procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditara que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

El sometimiento del procesado por parte del procedimiento abreviado, el cual consiste que este tenga que declarar contra sí mismo comprende por su estructura, una vulneración al debido proceso, establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador, como en

el Código Orgánico Integral Penal (COIP), tratados y convenios internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Ecuador. El presente procedimiento tiene por finalidad el acuerdo previo entre el fiscal y el procesado, este acuerdo media sobre la pena que debe cumplir el procesado. Aquí es donde viene el problema que ha sido motivo de discusión por muchos tratadistas de nuestro medio, en el Código de Procedimiento Penal anterior a la reforma en su artículo 369, indica sobre el procedimiento materia de nuestro estudio, que el imputado debía admitir el hecho que se le atribuye, actualmente indica que debe admitir el hecho fáctico.

El acuerdo que llega el fiscal puede ser un medio de coerción, se sabe que todos que no solo puede existir coerción física, sino también puede existir coerción psicológica, es decir el fiscal puede psicológicamente obligar al justiciable a que acceda a este procedimiento, pero nadie le garantiza que la pena a la que acordaron sea la que emita en sentencia el Tribunal de Garantías Penales. Sabemos que el Tribunal solo va a valorar las pruebas presentadas por la fiscalía más no por el procesado, para que presentar pruebas si él (procesado) ya ha admitido su participación en el hecho, materia del proceso que se sigue en su contra. Es decir, que para acceder a este procedimiento denominado especial por su conjetura jurídica, la pena con que se reprima el delito debe ser sancionada con pena correccional, es decir no debe superar los diez años.

Dentro del sistema procesal penal existen salidas alternativas al procedimiento general ordinario, el cual posee términos más prolongados que el procedimiento abreviado, mismo que es más expedito y por ende se llega a una sentencia en un plazo más próximo. El punto donde se centra este trabajo de investigación se sitúa, en qué; para que una persona que está siendo procesada dentro de una causa penal, como requisito sine qua nom, deberá de aceptar la responsabilidad del hecho típico que se le acusa.

OBJETIVOS

Objetivo General

1. Determinar la existencia de violaciones de derechos fundamentales, tales como el derecho a no auto incriminarse, así como establecer si se vulneran derechos y

garantías constitucionales correspondientes al debido proceso, con la aplicación del procedimiento abreviado.

Objetivos Específicos

1. Estudiar los factores políticos presentes en el Procedimiento Abreviado, para evitar que se violen sus derechos a la no autoincriminación.
2. Analizar los factores jurídicos dentro del Procedimiento Abreviado para evitar la vulneración del procesado a presentar pruebas de descargos, y contradecir las pruebas presentadas por la fiscalía.
3. Determinar los factores jurídicos que violan garantías individuales en la aplicación del Procedimiento Abreviado.
4. Analizar los requisitos contemplados en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, que violan el Debido Proceso en la aplicación del Procedimiento Abreviado.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal que incluyó como novedad en los procedimientos especiales, el denominado procedimiento Abreviado, nuestro sistema procesal penal con la experiencia vivida hasta la actualidad, ha podido evidenciar la clara vulneración al debido proceso, y a principios básicos contemplados en nuestra constitución, tales como el principio a la no auto incriminación.

Prieto (1997). Pág. 16, manifiesta que:

una constitución normativa significa que, además de regular la organización del poder y las fuentes de Derecho que son dos aspectos de una misma realidad, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles. Los documentos jurídicos adscribirles al neo constitucionalismo se caracterizan efectivamente, porque están repletos de normas que le indican a los poderes públicos, y con ciertas matizaciones a los particulares, que no pueden hacer y muchas veces que deben hacer. Y dado que se trata de norma y más concretamente de normas supremas, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e indirecta. A

su vez, el carácter garantizado de la Constitución supone que sus preceptos pueden hacerse valer a través de los procedimientos jurisdiccionales para la protección de los derechos.

Es necesario indicar que la puesta en vigencia de la Constitución del 2008 en el país, una carta de derechos fundada en la corriente neo-constitucional, que en su contenido sustantivo posee un amplísimo catálogo de derechos, siendo una de las constituciones más garantizadoras del mundo, parafraseando a Luis Prieto Sanchís, es una constitución altamente materializada, que implica que los Estados deben asegurar, a través de sus legislación y aplicación de políticas públicas, la progresividad de los derechos y las garantías; claro ejemplo el derecho a no auto incriminarse, sobre el cual versa esta investigación, por ende, en razón de dichos preceptos el estado tiene la obligación de adecuar su legislación, a lo que establece la constitución y los convenios en materia de derechos Constitucionales.

CAPÍTULO II.

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

El procedimiento abreviado tiene por finalidad llegar a un acuerdo previo entre el fiscal y el procesado, este acuerdo media sobre la pena que debe cumplir el procesado. Aquí viene el problema que ha sido motivo de discusión por muchos tratadistas del medio, en el Código de Procedimiento Penal, anterior a la reforma, decía en el artículo 369 del Código de Procedimiento Penal, que indica sobre el procedimiento materia de estudio que el imputado debía admitir el hecho que se le atribuye, actualmente indica que debe admitir el hecho fáctico (Código de Procedimiento Penal, 2013). Pág. 115.

El acuerdo al que llega el fiscal puede ser un medio de coerción, todos saben que no solo puede existir coerción física, también puede existir coerción psicológica, es decir el fiscal puede psicológicamente obligar al justiciable a que acceda a este procedimiento, pero nadie le garantiza que la pena a la que acordaron sea la que emita en sentencia el Tribunal de Garantías Penales. El Tribunal solo va a valorar las pruebas presentadas por la fiscalía más no por el procesado, para que presentar pruebas si él (procesado) ya ha admitido su participación en el hecho materia del proceso que se sigue en su contra.

Es decir, que para acceder a este procedimiento denominado especial por su conjetura jurídica la pena con que se reprima el delito debe ser sancionada con la pena que no debe superar los diez años, así lo determina el artículo 635 del COIP. Por lo general los investigadores del procedimiento abreviado pretenden ver en el derecho anglosajón el origen de la mencionada institución, ignorando que mucho antes de las referencias históricas a que

ellos hacen referencia sugieren los primeros esbozos dirigidos a cortar la actuación de los damnificados por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una “negociación” entre el ofensor y el ofendido, negociación que en un comienzo fue directa entre uno y otro y luego tuvo carácter social cuando el “negocio” de la referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio se lo podría llamar un juez.

Descripción del Objeto de Investigación

La Constitución vigente a partir de Octubre del 2008 trajo consigo una serie de garantías y principios que protegen, a los derechos de las personas procesadas; se trata, entonces de una Carta Suprema del Estado evidentemente garantista, dentro de la cual, por mandato constitucional del Art. 424, prevalece sobre cualquiera otra del ordenamiento jurídico; en virtud de ello, la administración de justicia debe garantizar la tutela judicial efectiva y los derechos de las partes procesales dentro de un enjuiciamiento (Constitución de la República del Ecuador, Art. 434, 2008). pág. 127.

El más importante fin de la actual Constitución es el cambio de un “Estado de derecho” al “Estado constitucional de derechos y justicia”, en el primero, las autoridades y más funcionarios del Estado, incluidos los jueces estaban sometidos al imperio de la ley, es decir eran meros aplicadores de la ley; en cambio en el nuevo esquema constitucional que consagra la actual Constitución, exige que las autoridades judiciales cambien su percepción y su punto de vista en la administración de justicia, fundamentados en la aplicación ya no de la ley, sino desde los principios y derechos; exigiendo entonces un profundo respeto a los principios de las personas y creando a partir de ellos, el derecho en beneficio de los ciudadanos.

En el procedimiento abreviado se encuentran inmersos varios principios constitucionales en los que el juez debe observar que estos no se conculquen, pues su más alto deber, es garantizar el efectivo goce de los derechos que señala la Constitución en el Art. 3.1., manifiesta los Deberes primordiales del Estado. Dentro de los derechos de las personas procesadas y en particular las privadas de libertad, quienes por su condición merecen un tratamiento especial y un análisis de la forma, características y bajo qué condiciones se realiza

la negociación entre la fiscalía y la persona privada de su libertad, para acudir ante el juez y solicitar que se abalice y se apruebe el procedimiento abreviado al que han llegado, con el fin de establecer una sentencia en su contra y consiguientemente la imposición de una pena.

En contra de la persona enjuiciada penalmente, con frecuencia al inicio del proceso y según el delito que él o la fiscal le impute, puede emitirse la orden de prisión preventiva, o a la vez obtener una medida alternativa de presentación periódica como el de presentarse periódicamente ante un juez, en el primer caso deberá permanecer posiblemente detenido, si las circunstancias no varían mientras dure el juicio; por otro lado la persona procesada con una medida alternativa muy difícilmente aceptará el sometimiento al procedimiento abreviado, ya que puede hacer uso de todos los recursos que le franquea la ley, como presentar un recurso de nulidad, de apelación, si la sentencia es condenatoria, o el recurso de casación.

En los dos casos, se encuentran en distintas condiciones; por un lado y en general, quien se encuentre afrontando un juicio en libertad, muy difícilmente admitirá su participación en el hecho delictivo, por otro lado, quien se encuentre privada de la libertad, buscará a toda costa que el proceso penal se termine lo más pronto a fin de obtener su libertad, esto puede ocasionar que ante su desesperación se cometa el error de entregarse fácilmente a la fiscalía, renunciando a varios derechos que le asisten.

Al referirse a las personas privadas de libertad, se debe considerar diferentes aspectos dentro del proceso, ya que la misma se verá obligada posiblemente, ante su desesperación, a “pactar un acuerdo de una pena” con la fiscalía, que está a la caza de la obtención de sentencias condenatorias sin que le importe muchas veces, la vulneración de los derechos de los procesados; siendo un punto de controversia, cuando una persona reconoce el hecho fáctico, admite el hecho y se acoge al sometimiento del procedimiento abreviado.

Pregunta Principal de la Investigación

¿El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal, Vulnera el Derecho Constitucional al Debido Proceso?

Variable Dependiente

Vulneración al Derecho establecido en la Constitución

Indicadores:

- El procedimiento abreviado tiene por finalidad el acuerdo entre el fiscal y el procesado
- El imputado admite el hecho que se le atribuye
- El fiscal solo va a valorar las pruebas presentadas por la fiscalía.

Variable Independiente

El Procedimiento Abreviado en el Código Orgánico Integral Penal.

Indicadores:

- Infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad
- El sometimiento del procesado por parte del Procedimiento abreviado
- La pena no puede ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Preguntas Complementarias de Investigación

1. - ¿Al momento que el procesado tenga que declarar contra sí mismo es una Vulneración al Debido Proceso?

2. - ¿Hasta qué punto la finalidad del Procedimiento Abreviado es el acuerdo previo entre el fiscal y el procesado?

3. - ¿Qué tipos de acuerdo pueden haber en el procedimiento abreviado?

4. - ¿Este proceso que tiene un carácter especial se vulneren Derechos de carácter Constitucional como la prohibición de declarar contra sí mismo, prohibición que se encuentra establecido dentro de nuestra carta magna, así como en los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Referirse al debido proceso, es remitirse a la época “ius naturalista”, en la que las legislaciones especialmente Roma y otros estados que vivían bajo el contexto de una legislación que promueva el respeto a las libertades especialmente del ser humano, no se incluían en los procesos un procedimiento que permita a las partes, ejercer el derecho a la defensa tal como está consagrado en la legislación Ecuatoriana y en las legislaciones del mundo contemporáneo, es necesario indicar que al no existir un debido proceso para establecer responsabilidades y cumplir con el objetivo del derecho, “que es dar a cada quien lo que le corresponde”, lamentablemente derechos universales como el de la libertad fueron violentados en esas legislaciones (Constitución de la República del Ecuador, Potestades de gemación normativa y de administración de justicia, 2016)

Situación que originaba el cometimiento de una serie de injusticias, que con la justificación de un derecho protector de la clase social, que tenía el poder en aquella época se ejercía el sometimiento y por sobre todas las cosas la violación del derecho a la libertad que tienen todos los seres humanos que viven en una sociedad organizada. No es verdad que en aquella época se respetaba los derechos del ser humano, por el simple hecho de no respetar el derecho a la libertad y de no aplicar un debido proceso, es eminente diagnosticar que los derechos del ser humano fueron violados por parte de las personas que tenían el poder en aquella época.

Históricamente en materia de derechos humanos se ha encontrado en un pugna por dar grandes pasos de progresismo, luchado entre clases sociales y también contra quienes detenta el poder político económico y social; y es así que llegar hasta el debido proceso fue y representa un gran logro para la humanidad contra la represión del poder punitivo del estado.

Bajo estas premisas de existir grandes logros en materia de derechos para los procesados al rededor del año 2001, se incorporó el sistema penal acusatorio, que hace efectiva la garantía del debido proceso en la Constitución de 1998, y en la Constitución del

2008, en los Arts. 75 y 76 numerales 1, 2, 3,4, 5, 6, 7 literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, que vuelve una realidad innegable al proceso penal efectivo y eficaz.

Al respecto, el profesor Zambrano Pasquel (2006) expresa:

Admitimos que el principio del debido proceso, es un principio general del derecho y por tanto fuente de derecho procesal y del derecho sustantivo o material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria”. (Zambrano Pasque, 2006). Pág. 150.

Es evidente, que el debido proceso, es el resultado de una actividad jurisdiccional desarrollada bajo el amparo de la Constitución de la República, de las leyes, pactos y acuerdos internacionales, cuyo fin principal es hacer respetar los derechos fundamentales del ser humano entre ellos el derecho a la libertad.

¿QUÉ ES EL DEBIDO PROCESO?

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley (Aguirre, 2008).

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales por lo que los jueces, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente

de ellos. El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "*due process of law*" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna):

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado en sus derechos o bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él, ni enviaremos a otros que lo hagan sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

El Debido proceso penal es el conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles realizadas dentro un proceso penal por los sujetos procesales cumpliendo los requisitos prescritos en la Constitución con el objetivo de que: los derechos subjetivos de la parte denunciada, acusada, imputada, procesada y, eventualmente, sentenciada no corran el riesgo de ser desconocidos; y también obtener de los órganos judiciales un proceso justo, pronto y transparente (Aguirre, 2008).

El debido proceso como garantía básica procura la protección del sujeto procesal en una posición de debilidad frente al poder punitivo del Estado, garantizar los derechos fundamentales básicos de cada individuo, y de esta manera se mantiene un orden social.

Mosquera (2014), Conjuez de la Corte Nacional de Justicia en su ensayo, páginas 89 a la 91 hace una reseña histórica del debido proceso señalando que este lo encontramos desde el derecho hebreo antiguo en donde se previó la existencia del SANEDRIN, junta de ancianos doctos en la ley que otorgaban audiencia antes de cualquier acción en contra de una persona, procedimiento que se conoce por los evangelios en el histórico proceso de Jesús de Nazareth (Mosquera, 2014). Pág. 89 a la 91.

Mosquera (2014) también indica que en

el derecho español existen algunos antecedentes, como los previstos en las Siete Partidas (partida VII, título X, Ley X) de Alfonso X, en la que se prevé que nadie puede privar a otro de sus bienes si no existe una sentencia que así lo avale y fundada en derecho; así como en la Novísima Recopilación de 1448 que prohibía cumplir cartas reales si éstas privaban a alguien de sus bienes sin haber sido oído previamente. Pág. 54.

Sin embargo la doctrina y casi todos los autores coinciden que el antecedente directo de se encuentra en la Carta Magna inglesa del 15 de julio de 1215, que dio origen a la defensa de los derechos de la persona humana, especialmente el de la libertad, y que se inició con el movimiento revolucionario en Inglaterra motivada por las demandas formuladas por los barones de Runnymede obligando al Rey Juan Sin Tierra a dictar la Constitución con el fin de reconocer a los nobles ciertos derechos feudales, entre ellos el establecido en la cláusula.

Posteriormente, la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, previo esta garantía, cuestión que también refrendaron las Cartas Constitucionales de 1795 (Art. 11) y de 1814, derivadas de la Declaración y que en el Art. 4to., establece: Es igualmente garantizada la libertad individual, no pudiendo alguno ser puesto bajo acusación, ni arresto sino en los casos previstos por la ley y en la forma por ella designada”.

De manera general, los presupuestos son las circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado. “El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica (Zavala Baquerizo, 2006). Pág. 29.

Algunos autores han coincidido en señalar que el DEBIDO PROCESO es el conjunto de formalidades esenciales de un procedimiento; sin embargo, otros si bien es cierto coinciden con dicha postura, han sostenido que no debe llamársele debido (proceso) por

cuanto se entiende que todo proceso o procedimiento debe desarrollarse en forma debida, es decir, cumpliendo los requisitos y formalidades que establece la ley procesal.

Velásquez (2014) discurre: “En sentido amplio, el debido proceso es el conjunto no sólo de procedimientos, legislativo, judicial y administrativo que deben cumplirse para que una ley, sentencia o resolución administrativa que se refiera a la libertad individual sea fundamentalmente válida, sino también para que se constituya en garantía del orden, de la justicia, de la seguridad en cuanto no se lesionan de manera indebida la seguridad propuesta como intangible para el ciudadano en el Estado democrático. (Fernando Velásquez V, Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Mllena Hernández Rodríguez., 1998). Pág. 50

La doctrina define el debido proceso como todo el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo, cumplida administración de justicia; que le aseguren la libertad y la seguridad jurídica, la nacionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho. Desde este punto de vista, entonces, el debido proceso es el principio madre o generatriz del cual emanan todos y cada uno de los principios del derecho procesal penal, incluso el del juez natural que suele regularse a su lado”.

En efecto, el instituto del debido proceso, está contemplado en todas las legislaciones del mundo para conseguir la aplicación de los derechos del ciudadano y que se ha convertido en una de las bases fundamentales en todo proceso, para garantizar a las partes intervinientes una justicia rápida y eficaz donde la materialización de la justicia prevalece ante cualquier interés individual y colectivo del ser humano.

Suárez Sánchez, (2005) en su obra El debido proceso penal, dice: “el debido proceso consiste en que nadie puede ser juzgado sino de conformidad con la ritualidad previamente establecida, para que se cumpla aquel axioma de que nadie puede ser condenado sin antes haber sido oído y vencido en juicio con la plenitud de las formalidades legales” (Suarez Sánchez, 2005). Pág. 14.

Couture, citado por Cueva Carrión, (2007) define al debido proceso de la siguiente forma: “Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”. (Cueva Carrión, 2007). Pág. 50.

Prosiguiendo con el tema, de Zambrano Pasquel (2004). Pág. 115, señala:

Se entiende por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocida constitucionalmente como un derecho.

De lo expuesto se puede manifestar que el debido proceso es el conjunto de derechos propios de las personas, de carácter sustantivo y procesal, Por consiguiente, el debido proceso es la manifestación del derecho constitucional aplicado, sirve de referencia tanto para los assembleístas que son quienes tienen la responsabilidad soberana del pueblo ecuatoriano de crear, modificar, suprimir leyes en el Ecuador, mismas que deben tener en cuenta los hechos fácticos que ocurren en el acontecer nacional, deber jurídico que debe ser observado por parte de las personas que administran justicia en el Ecuador que al sustanciar los procesos y las causas tanto en materia civil, penal, laboral, inquilinato, tránsito menores, etc, tienen la obligación de buscar la verdad para así cumplir con el propósito que ha tenido, tiene y seguirá teniendo el derecho a través de toda la historia de la humanidad y así entregársela a estas resoluciones justas imparciales y apegadas al marco jurídico previamente establecidos.

ASPECTOS QUE CONTEMPLA O IMPLICA EL DEBIDO PROCESO

Existe un conjunto de principios, comunes a todo tipo de procesos, que constan en la Carta Magna, en el Art. 11, 75,76, 77, 78, 81 y 82, y que son de aplicación obligatoria por parte de quienes administran justicia en el Ecuador, entre ellos tenemos los siguientes:

A) Principio de legalidad

Este principio tiene su génesis en las garantía del debido proceso, del latín nullum crimen, nulla poena, sine lege que equivale a decir no hay crimen, ni pena, sin ley previa; lo implica de descripción de la conducta o el hecho punible con antelación a la realización del acto, describiendo de esa forma el delito y sanción.

Es evidente que no se puede reprimir un acto antijurídico, si no está tipificado como delito, ni sufrir una pena que no esté contemplada en la ley penal. Esta garantía es de carácter universal y en la legislación se encuentra debidamente desarrollada en el inciso primero del Art. 2 del Código de Procedimiento Penal que preceptúa:

Legalidad. Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto. Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse; Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores (Código de Procedimiento Penal, 2013). Pág.3.

Camargo (2005), en su obra El debido proceso, indica: “El principio de legalidad obliga al Estado y sus órganos a respetar el conjunto de leyes establecido y, en caso de quebrantamiento, verificar y justificar la aplicación de la ley para quien la ha infringido. La garantía de legalidad se manifiesta en la fundamentación y motivación del acto de autoridad a imponer al ciudadano, a riesgo de ser declarado nulo si se sale del marco de la ley”. (Camargo, 2005). Pág. 350.

Al analizar el Derecho Romano es acudir a los pilares sobre los cuales el Derecho surgió y que ha servido de base para el derecho contemporáneo en especial la legislación ecuatoriana los romanos manifestaron algo tan cierto al determinar la frase latina *nullum crimen, nullapoena, sine lege* por cuanto es imprescindible poder determinar que en todo proceso en el que se sanciona la conducta de un ser humano tiene que existir la norma escrita, significa que tiene que haber la ley sustantiva en la que se establecerá en el caso del ámbito penal la tipicidad esto es el acto punible la conducta normal del ser humano y luego la sanción para aquel que adecúa su conducta a ese tipo penal, significa entonces que toda ley penal al ser creada por los assembleístas obligatoriamente tienen que observar estos aspectos fundamentales específicamente en el campo penal, para que así el juzgador, esto es los jueces y tribunales de garantías penales puedan tener una motivación en derecho respecto a una resolución emitida en un proceso determinado.

La Ley mencionada confiere seguridad jurídica a las personas, pues ninguna persona puede ser responsable de una infracción, ni sufrir una pena, si previamente no existe una ley que tipifique al acto como delito y le asigne una pena. Así lo contempla el Art. 76, numeral 5 de la Constitución de la República, que recoge con claridad la prohibición de leyes penales con carácter retroactivo, es decir que está prohibido fundar la punibilidad en el derecho consuetudinario, en analogía o en reglamentaciones que emanen del Poder Ejecutivo sin el respaldo expreso de una ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Pág. 34.

Este principio de legalidad, no habla de lo que se conoce como reserva de ley, en un aspecto formal, ya que se origina del Poder de la Asamblea Nacional, y tiene que guarda armonía y congruencia a fin de que brille la justicia como premisa fundamental a seguir:

a.- En la aplicación de la regla de oro del derecho penal moderno: el principio *nullum crimen, nullapoena sine lege*, recogido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República que obliga procesalmente a ordenar toda causa penal sobre la base de esa previa definición legal, que, en esta materia sobre todo excluye, totalmente la tipificación o sanción de un delito, no solo en los reglamentos u otras

normas inferiores a la ley formal, sino también en todas las fuentes no escritas del derecho, así como toda interpretación analógica o extensiva de la ley. Es necesario reiterar que el objeto del proceso penal no es el de castigar al delincuente, sino el de garantizarle un juzgamiento justo, ágil y oportuno. (Artículo 73, 2008). Pág. 34.

b.- Las resoluciones emitidas por los juzgadores solo debe contener las penas que previamente estén establecidas en la ley, observando los principios como el de favorabilidad. En un estado Constitucional de derechos obliga a los organismos del estado o sus poder a ser los principales protectores de los derechos de las personas, partiendo de la premisa fundamental de que todo acto emanado por alguna autoridad del estado debe estar motivado y fundamentado.

La garantía en referencia está contemplada de manera genérica en el Art. 11 numeral 2 de la Constitución y tiene relación con el principio de contradicción, que permite a los sujetos procesales amparados desde la ley fundamental ejercitar su defensa en igualdad de condiciones; es decir, que dispongan de iguales derechos procesales, de oportunidades y posibilidades similares para sostener y fundamentar lo que cada cual estime conveniente. (Artículo 11 numeral 2, 2008). Pág. 13.

Para Cabrera (2009), en su Teoría general del proceso y de la prueba, el principio de igualdad es aquel que “se desarrolla en todo el proceso con la igualdad de oportunidades que la ley establece para el demandante y para el demandado, lo mismo que para el sindicado y el ministerio público”. Pág. 251.

Así mismo, Gaviria (2010) pág. 54, afirma: que el derecho a la igualdad responde a la inspiración aristotélica según la cual “hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual”, es decir, que el concepto de igualdad es relativo y tiene sentido solo en la medida en que se respondan las siguientes tres preguntas: ¿igualdad entre quiénes?, igualdad en qué?, ¿igualdad con base en qué criterio?

Los sujetos pueden ser todos, muchos o pocos; los bienes a repartir pueden ser derechos, ventajas económicas, cargos, poder, etc.; los criterios pueden ser la necesidad, mérito, capacidad, clase, esfuerzo, etc. Las primeras interrogantes pueden ser respondidas a través del estudio de los hechos materia de la controversia; el tercero, en cambio, implica una valoración por parte de quien pretenda responderlo.

B) Derecho a un juez imparcial

La legislación ecuatoriana, a través de Código Orgánico de la función judicial y más leyes pertinentes determinan expresamente la posibilidad que las autoridades judiciales que se encargan de la administración de justicia en el Ecuador, esto es los juzgados y tribunales así como también las salas multi competentes de las cortes provinciales de justicia tienen el deber legal y la obligación moral de que sus actuaciones sean totalmente imparciales, de tal manera que no se afecten los derechos de las partes intervinientes en los procesos puestos en su conocimiento para la debida sustanciación de conformidad con la ley, con lo que se está contribuyendo a establecer una verdadera justicia social y que toda contienda legal tenga como resultado la materialización de la justicia a través del derecho.

Al efecto, Suárez (1987), pág. 66, manifiesta: En el sistema acusatorio puro las tareas de investigar, acusar y juzgar se asignan a funcionarios diferentes. Se garantiza de esta manera la imparcialidad del juez, quien no tiene la más mínima contaminación ni con la investigación ni con la acusación, ya que convoca a audiencia pública a petición del fiscal, cumpliéndose en dicha vista el juzgamiento, para dictar luego la sentencia.

Solo el fiscal investiga y acusa. De manera que el tribunal popular o jurado de conciencia, en la audiencia pública celebrada bajo la dirección del juez, se limita a percibir de modo directo la forma como se practican las pruebas y a enterarse de su contenido y del de las distintas intervenciones de los sujetos procesales”.

Sobre el principio de imparcialidad, Solarte (2006) pág.78 manifiesta: “Este principio se refiere a que el funcionario, está obligado a buscar y hallar la verdad

verdadera o verdad real”(pág. 78) . Por las consideraciones ya expuestas por los diversos tratadistas se puede concluir que es importante determinar una regulación de la conducta del juzgador en todas sus actuaciones por cuanto el estado, entidad pública que garantiza el cumplimiento de la ley tiene que tener funcionarios probos con capacidad, un alto índice de moral ética para que se reflejen estos en cada una de las resoluciones o fallos que emitan dentro de la administración de justicia otorgados de conformidad con la ley, también es importante indicar que este precepto jurídico tutelar de las actuaciones judiciales en cada uno de sus niveles necesita de un estudio profundo que permita al estado ecuatoriano poder cumplir con el fin de la materialización de la justicia en todos sus niveles.

C) Derecho a ser juzgado sin dilaciones

Este principio forma parte de una de las garantías básicas del debido proceso, puesto que la respuesta por parte del sistema judicial, por lo general llega tarde, y al llegar tarde también vulnera derechos constitucionales. Pues al llegar un fallo de manera extemporáneamente vuelve propicio al sistema judicial como un medio que vulnera derechos en lugar de protegerlos. Por lo tanto mientras más oportuna sea la resolución más eficaz y pertinente es la administración de justicia en un estado de derecho constitucional.

D) El principio non bis in ídem y cosa juzgada

La Constitución de la República consagra el principio non bis in ídem, en su Art. 76, numeral 7, letra i). Sin duda, es un corolario del principio de seguridad jurídica que es la garantía que el Estado otorga cualquier persona a no ser juzgada de manera indefinida y más de una vez por el mismo acto por el que fúe procesada. La prohibición establecida en el principio non bis in ídem es de aplicación directa e inmediata, de manera que no requiere normativa jurídica secundaria para su procedibilidad, siendo su ámbito de acción ilimitada en razón de la materia, ya que es aplicable a todo tipo de resoluciones judiciales, sean éstas administrativas, civiles, laborales o aquellas provenientes de la jurisdicción en la justicia indígena y, aún más en el ámbito

penal que hubieren pasado en autoridad de cosa juzgada, es decir, que nadie puede “ser juzgado más de una vez por la misma causa”. (Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 numeral, literal i, 2008). Pág. 35.

Se debe recalcar que cuando se expide una sentencia por parte de los operadores de justicia, cualquiera que sea el resultado ya sea condenatoria o absolutoria, esta pasa a ser considerada cosa juzgada, y va a causar ejecutoria cuando no se haya interpuesto ningún tipo de recurso dentro de los plazos y términos establecidos en la legislación ecuatoriana, por lo tanto este principio garantiza a las partes principalmente al demandado, acusado, enjuiciado o procesado para que no pueda ser objeto de varios procesos o causas por un mismo hecho.

El principio en referencia es el freno para cualquier abuso del poder, sea este político, económico o social, que a veces utiliza a la justicia para iniciar juicios penales o de cualquier naturaleza en contra de adversarios. El principio universal de la cosa juzgada, que implica la impugnabilidad de la sentencia, adquiere en el proceso una importancia radical, conforme lo preceptúa el Art. 76.7, letra i) de la Constitución de la República que señala: “Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Pág. 35

El principio de materia juzgada con relación a ámbito penal, está estrechamente relacionado al principio de no dos veces en lo mismo, ya que según este principio nadie puede ser juzgado y menos sancionado por un acto o hecho que al momento de ser sancionado no se entre fijado como infracción penal. Y es así que la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en el Art. 8, numeral 4, señala: ***El inculpaado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*** (Steiner Cristhian; Uribe Patricia).

Derecho de defensa y presunción de inocencia

El Art. 76, numeral 7 de la Constitución de la República reconoce entre otros derechos, los siguientes:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.
- e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.
- f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, sino comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.
- g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

- i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

- j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

- k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.

- l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en las resoluciones no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

- m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La norma constitucional citada extiende la protección constitucional a cualquier procedimiento, y es reconocida como requisito esencial para el desarrollo de cualquier proceso, pues se trata de defender un derecho o interés legítimo frente a la expectativa de una decisión estatal sobre él, sea porque se pretende algo o porque, al contrario, hay oposición a dicha pretensión, impidiendo que una acción no prospere. Para el proceso penal, además, la nueva Constitución ha previsto garantías muy específicas, como las consagradas en el Art. 76, 77 y más pertinentes del cuerpo legal antes citado.

Cabe advertir sobre las dimensiones del derecho de defensa: a) como derecho subjetivo, y b) como garantía del debido proceso. Respecto a la primera dimensión, se lo ve como un derecho fundamental que pertenece a todas las partes en el proceso, cuyas notas características son la “Irrenunciabilidad” y la “inalienabilidad”. En cuanto a su segunda dimensión, de carácter objetivo institucional, la defensa constituye un verdadero requisito para la validez del proceso, siempre necesaria, aun al margen o por sobre la voluntad de la parte, para la validez del proceso. El derecho a la defensa tutelada por el texto constitucional, en su Art.76.7, es aplicable desde el inicio del proceso y durante toda su sustanciación. Ello significa que basta que una persona sea citada con la respectiva demanda (acto que caracteriza el derecho de acción), para que haga uso del legítimo derecho consagrado en el Código de Procedimiento Civil. (Constitución de la República del Ecuador, Artículo 76.7, 2008).

Al respecto, señala: Londoño (2015) Pág. 92 “Es un derecho inviolable en las diversas etapas del proceso. En el sumario y en el juicio, el acusado, como principal protagonista del proceso penal, está severamente protegido y escudado en la inviolabilidad de su pleno derecho a defenderse dentro de los lineamientos legales del estatuto procesal. Se procura, ante todo, que quien va a ser sujeto de la relación procesal pueda empezar a ejercer su defensa mediante la indagatoria en calidad de procesado, desde el mismo momento en que ha tenido noticia del proceso en su contra.

Constituye igualmente una garantía orientada a permitir que a espaldas de un acusado se levante una investigación penal que solo se deje trascender en una etapa avanzada de ella, cuando al inculcado le resulte más difícil ejercer su derecho a la defensa... otra fundamental garantía orientada a la protección del derecho a la defensa, es la ninguna obligación del procesado a declarar sobre la imputación que se le hace.

Además, el análisis de las pruebas que demuestren el cuerpo del delito y aquellas en que se funda la imputación hecha, lo mismo que la calificación genérica del hecho con las circunstancias conocidas que lo especifiquen, los agravantes o atenuantes, En otros términos

es imprescindible determinar que en todo proceso especialmente de carácter penal se debe considerar dos elementos fundamentales por parte del juzgador esto es la materialidad de la infracción cometida o denunciada y la responsabilidad penal de los actores, cómplices o encubridores de la misma.

La finalidad del derecho de defensa del imputado es hacer valer con eficacia el derecho a la libertad, la celeridad procesal y la necesidad de contradicción efectiva exige reconocer un cúmulo de garantías procesales que limiten la actividad de la acusación y del órgano jurisdiccional. Los Arts. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 84.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconocen los siguientes derechos. Además del derecho a ser informado detalladamente de los cargos y de defenderse asistido por un defensor sea de elección proporcionado por el Estado: a) designación de un intérprete encaso que no se comprenda el idioma, y b) contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa. Los demás derechos instrumentados en los convenios internacionales guarda relación con el debido proceso, en cuanto garantía genérica, y el derecho al recurso en cuanto garantía específica. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Con relación a la garantía del derecho a la defensa, en lo que tiene que ver en materia penal se pronuncian dos principios fundamentales, el derecho a la contradicción en su aspecto formal y material; y el de igual de condiciones frente a un sistema penal acusatorio, con la evacuación de pruebas suficientes de cargo y de descargo. - También esta íntimamente ligado con la garantía de presunción de inocencia, es así que el Art. 8.2 de la Convención Americana establece que *toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad*. En materia penal quien tiene la carga probatoria es el Estado, y esta prueba debe contener todos los elementos que sirvan tanto de cargo como de descargo para poder brindar una justicia oportuna eficaz y sin dilaciones, haciendo prevalecer el principio de imparcialidad.

E) La Garantía de la Publicidad

La publicidad constituyó una de las pretensiones políticas fundamentales de la Revolución Francesa. La garantía constitucional en referencia se encuentra prevista en el Art. 76.7, letra d) de la Constitución de la República, que señala: “Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”, norma complementada con lo previsto en el Art. 168.5 *ibídem*, que dice: “En todas sus etapas los juicios y sus decisiones serán públicos, salvo los casos expresamente señalados en la ley.” Esto básicamente hace referencia a la publicidad de las audiencias, pero con las restricciones establecidas en la ley, y es así que tenemos que en materia penal, cuando el caso a tratarse está relacionado a violencia sexual o intrafamiliar, así como delitos que versen sobre cuestiones que atente contra la seguridad del estado

Por su lado, el Art. 14.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala que, en efecto: “La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes, o en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del caso hace refeasunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Esta normas que hablan de la publicidad tiene sus limitaciones y otra de estas limitaciones la encontramos en delitos cuando, el derecho violado es el de un menor de edad, y es así que el Art. 8.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite la reserva del enjuiciamiento en la medida que pretenda preservar el interés superior de la justicia. En materia procesal penal, la publicidad incorpora los principios propios de la oralidad estos son, celeridad, inmediación, dirección judicial del proceso, imparcialidad y objetividad. Si la aplicación de estos principios, la publicidad de las audiencias no tendría sentido ni razón de ser.

F) El Derecho a una Sentencia Justa.

El debido proceso reclama que una sentencia respete los principios constitucionales vinculados con una verdadera administración de justicia. En efecto, las normas procesales deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla; ello obliga a considerar los requisitos procesales, en especial las inadmisiones de cualquier naturaleza, restrictivamente y sólo a texto expreso, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia; además, las infracciones procesales deben dar lugar, en principio, a nulidades relativas y, por ende, siempre subsanables, mientras no produzcan indefensión.

Debe existir congruencia de la sentencia, esto es, la correlación entre acusación, prueba y sentencia, en virtud de que ésta tiene que fundamentarse en los hechos discutidos y pruebas recibidas en el proceso. Una dimensión importante del principio de congruencia es, además, el de motivación de la sentencia, señalando y justificando especialmente los medios de convicción en que se sustenta y los que desecha.

El Código de Procedimiento Penal, en el primer inciso del Art. 304-A, consagra: “La sentencia debe ser motivada y concluirá condenando o absolviendo al procesado. Cuando el tribunal tenga la certeza de que está comprobada la existencia del delito y de que el procesado es responsable del mismo sea como autor, coautor, cómplice o encubridor dictará sentencia condenatoria. Si no estuviere comprobada la existencia del delito la responsabilidad del procesado, o existiere duda sobre tales hechos, o el procesado hubiere acreditado su inocencia, dictará sentencia absolutoria (Código de Procedimiento Penal, 2013). Pág.100.

G) El Principio de la Doble Instancia

El Art. 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que toda persona tiene derecho “de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”. Este principio consagra la posibilidad de cuestionar una resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

La revisión judicial permite, además, un control de los tribunales superiores sobre los de inferior jerarquía, estimulando la elaboración de resoluciones suficientemente fundamentadas, a fin de que no sean susceptibles de ser revocadas. Toda reclamación por la inconformidad de las partes que litigan en primer nivel la legislación procesal civil ecuatoriana permite reclamar y poner en conocimiento del superior su inconformidad, para lo cual tiene derecho de presentar el recurso de apelación donde tendrá que establecer los puntos en que se fundamenta su reclamación quedando en la posibilidad de revocar el fallo del primer nivel y conseguir la aplicación y materialización de la justicia de una forma adecuada.

La Revista Peruana de Derecho Constitucional dice: “Si bien la tutela judicial efectiva es, en principio, un atributo directamente relacionado con el debido proceso, en la medida en que con aquella el ciudadano puede acceder al órgano jurisdiccional a través de cualquiera de sus procesos según la naturaleza de su particular pretensión, y por ello su principal manifestación es, sin duda alguna, el derecho de acción, de su contenido no fluye que se encuentra inmersa en ninguna de las variantes que el debido proceso posee, sino que más bien se aprecia una situación degradada estrictamente secuencial. (Revista Peruana de Derecho Constitucional, 2013).

La tutela judicial efectiva es una garantía constitucional que deben aplicar en estricto derecho los operadores de justicia, en virtud de estar relacionada con el debido proceso, por su propia naturaleza de impulso jurisdiccional, lo cual asegurara que las partes involucradas en un proceso judicial se sienta, seguros de que el trámite judicial está siguiendo el procedimiento señalado en la ley, lo cual es fácil de observar, sin perjuicios de que alguna de las partes pueda ejercer el derecho a la doble conforme o doble instancia, procedimiento que está establecido en la ley y la Constitución, hecho por el cual deben aplicarse y concederse de ser solicitados, en los plazos previsto.

METODOLOGÍA

Modalidad

En la investigación materia del presente proyecto se ha utilizado la modalidad cuantitativa, cualitativa, la modalidad cuantitativa se divide en dos categorías: experimental y no experimental en cuanto la cuantitativa en interactiva y no interactiva, cada categoría tiene sus respectivos diseños esta investigación es de modalidad cualitativa porque está encaminada a lo que significan los procesos jurídicos sociales, en el caso de este trabajo al aspecto jurídico referente al Procedimiento abreviado.

La cuantitativa tiene que ver con los datos estadísticos, los cuales en general se refieren a las encuestas que se emplearon, a través de la entrevista y encuestas con preguntas bien estructuradas que se realizaron en la investigación.

Tipo de Investigación Jurídica (Dávila).- El Tipo de investigación jurídica al que corresponde, de acuerdo a la clasificación de Dávila: es el Jurídico-Exploratorio se trata de abrir el camino para la realización de posteriores investigaciones.

POBLACIÓN Y MUESTRA

Población

La población es el grupo de individuos que habitan en una determinada zona donde se realizó la investigación, en este caso tenemos una población de estudio a profesionales del derecho en el libre ejercicio Profesional, Jueces de lo Penal.

Muestra

La muestra de la investigación será basada en el número de sesenta y ocho personas entendidas en la materia.

Población y Muestra

<i>UNIDADES DE OBSERVACION</i>	<i>POBLACION</i>	<i>MUESTRA</i>
ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO	N° 100	N° 35
JUECES	N° 100	N° 15
>Constitución Art. 76 Art. 168 Art. 424 Art. 425 Art. 426	Total	N° 5
> Código Orgánico de la Función Judicial Art. 3 Art. 4 Art. 5 Art. 9	Total	N° 14
> Código Orgánico Integral Penal Art. 5 Núm. 4 y 8 Art. 635	N° 4	N° 4
>Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) Art. 8 Art.24 Art. 25 Art. 29	Total	N° 4

MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN

Dentro de la gran gama de métodos existentes para la investigación, dentro del presente proyecto conexivo, utilizamos el método teórico el cual se basa en un compendio general en todo lo que se relaciona con el tema, ya que el trabajo científico siempre implica el compromiso entre la teoría y la experiencia, ya que ningún acto empírico del investigador

está libre de ideas preconcebidas, aunque toda idea científica debe ser comprobada y demostrada. Durante el desarrollo de la investigación con la utilización del método teórico utilizamos toda y cada una de las respuestas en los cuestionarios de encuestas, a partir del planteamiento del problema como punto principal, para de esta manera demostrar que existe una vulneración al debido proceso; y violación a principios y garantías constitucionales en la aplicación del procedimiento abreviado.

Métodos

Método Histórico.- Comprende el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos usados por los historiadores para manejar las fuentes primarias y otras evidencias. Para investigar sucesos pasados relevantes para las sociedades humanas.

Método Lógico.- Es un tipo de razonamiento lógico comparativo, por tal razón también es conocido como método comparativo. Es importante señalar que es un método de investigación que a diferencia del inductivo y deductivo, se realiza desde un objeto particular hacia otro particular.

Métodos Analítico.- Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Método Sintético.- Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una explosión metódica y breve, en resumen.

Método Inductivo.- es aquel método científico que alcanza conclusiones generales partiendo de hipótesis o antecedentes en particular. Fuentes expresan que este **método** originalmente puede ser asociado a estudios de Francis Bacon a inicios del siglo XVII.

Método Deductivo.- El método deductivo es un [método científico](#) que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. Esto quiere decir que las conclusiones son una consecuencia necesaria de las premisas: cuando las premisas resultan verdaderas y el razonamiento deductivo tiene validez, no hay forma de que la conclusión no sea verdadera.

Métodos Empíricos

Cuestionario de Encuestas.- Este tipo de cuestionario se lo ha realizado a los Abogados en libre ejercicio y Jueces Penales de la ciudad de Babahoyo, mismos que están conformados por 50 personas en total.

Guía de Observación Documental.- Esta investigación depende fundamentalmente de la información que se obtiene o se consulta en documentos, entendiendo por estos todo material al que se puede acudir como fuente de referencia, sin que se altere su naturaleza o sentido, las cuales aportan información o dan testimonio de una realidad o un acontecimiento.

Procedimiento

¿Quiénes proporcionan la información?	Los abogados en libre ejercicio y Jueces
¿Cómo accedemos a la Información?	A través de las encuestas y entrevistas
¿Cómo se recogió la información requerida?	Con Cuestionarios de preguntas abiertas; en la que se investigó a todos y cada uno de los abogados en el libre ejercicio Profesional, Jueces de lo Penal expertos en la materia.
¿Cómo se organizan los datos obtenidos?	A través de la tabulación de datos obtenidos en la investigación y su procesamiento con estadísticas descriptiva
¿De qué manera se realiza el análisis de los datos?	Estableciendo relaciones y triangulaciones entre el problema objeto de estudio, e hipótesis y el dato de cada unidad de observación por un lado; y por otro lado, relaciones del dato con contenidos de la teoría

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

RESPUESTAS

Base de datos del cuestionario aplicado a las muestra de abogados en libre ejercicio y Jueces, acerca de EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN EL DERECHO PROCESAL PENAL Y LA VULNERACION AL DEBIDO PROCESO.

N°	Exper.	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5
1	3	1	1	1	1	3
2	5	2	2	1	3	1
3	2	2	2	3	1	3
4	7	1	2	1	1	1
5	4	1	1	1	1	1
6	8	2	1	2	1	2
7	3	2	1	2	1	2
8	1	3	1	3	1	3
9	9	1	1	1	1	1
10	13	1	1	1	1	1
11	1	1	3	1	3	1
12	2	1	2	1	2	1
13	17	3	1	3	1	3
14	9	2	1	2	1	2
15	2	2	2	2	2	2
16	4	1	1	1	1	1
17	3	2	2	2	2	2
18	7	1	1	1	1	1
19	11	1	2	1	2	1
20	14	1	1	1	1	1
21	3	1	2	1	2	1
22	2	1	2	1	2	1
23	3	1	2	1	2	1
24	4	1	1	1	1	1
25	5	1	1	1	1	1
26	8	1	1	1	1	1
27	7	1	1	1	1	1
28	3	1	2	1	2	1
29	5	1	1	1	1	1
30	1	1	2	1	2	1
31	9	1	1	1	1	1
32	4	3	2	3	2	3

33	2	1	1	1	1	1
34	6	1	1	1	1	1
35	2	1	1	1	1	1
36	7	1	1	1	1	1
37	4	2	1	2	1	2
38	9	1	1	1	1	1
39	18	1	3	1	3	1
40	1	1	2	1	2	1
41	15	1	1	1	1	1
42	6	1	1	1	1	1
43	9	2	1	2	1	2
44	1	3	1	3	1	3
45	3	3	1	3	1	3
46	2	2	1	2	1	2
47	2	2	1	2	1	2
48	3	1	1	1	1	1
49	4	1	1	1	1	1
50	7	1	2	1	2	1

Análisis de los Resultados

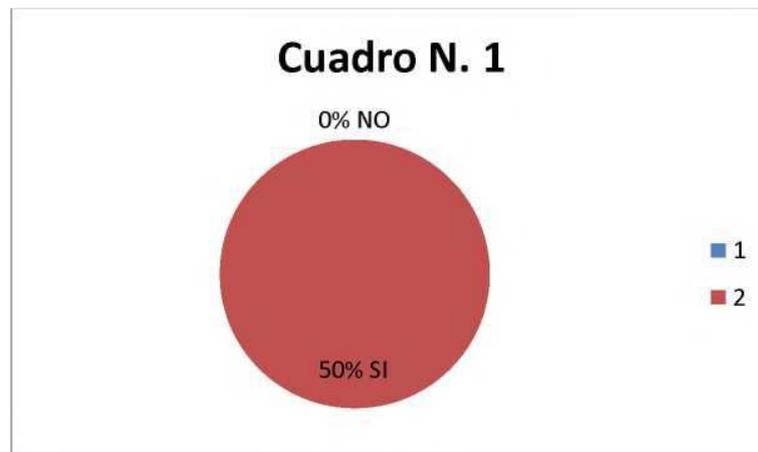
Para este trabajo investigativo se aplicó encuesta, la misma que se realizó mediante un cuestionario, esta técnica sirvió de gran ayuda en la recolección de la información de todos quienes se encuentran involucrados dentro del tema que se investigó, así tenemos que los métodos de investigación pasan a medir las variables se distribuyen en dos métodos, tenemos: El Método Empírico y El Método Teórico; El Método Empírico de la investigación realizada se recopiló la información de los Jueces de lo Penal y Abogados en el libre ejercicio profesional utilizando técnicas e instrumentos de recolección.

El Método Teórico de la investigación que se realizó son el método descriptivo que corresponde a la modalidad cuantitativa de la categoría no experimental sobre el diseño descriptivo, así tenemos los siguientes métodos el Método Analítico, Método Sintético, Método Inductivo, donde se ha establecido conclusiones generales derivadas de la observación sistemática y periódica sobre casos reales que ocurren en torno en cuestión.

Resultados de las Encuestas

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

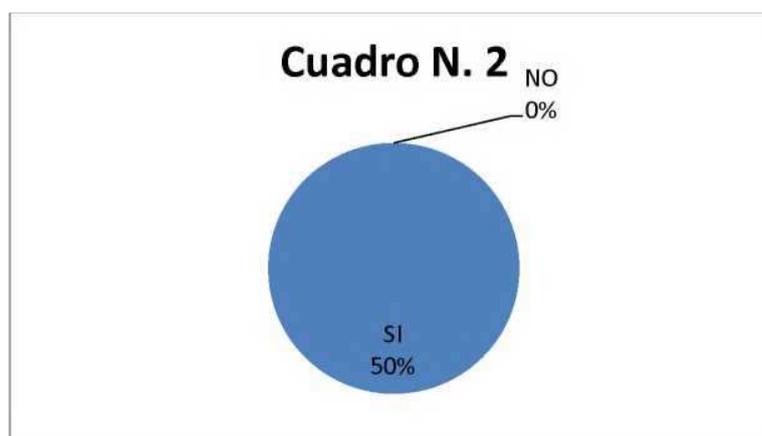


Análisis e Interpretación

A la interrogante planteada, de 50 profesionales del Derecho encuestados, el 100% tienen pleno conocimiento sobre el Procedimiento Abreviado, establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Este procedimiento, sin lugar a dudas expresa que surge de los primeros esbozos de acortar la actuación de los ofendidos por la comisión de un delito en busca de la reparación del daño, reduciendo la controversia a una negociación entre el ofensor y el ofendido, cuya negociación, en un comienzo, fue directa entre uno y otro y que luego tuvo carácter social cuando el negocio de mi referencia fue sacramentado por la comunidad por intermedio de lo que hoy se podría llamar un juez.

Pregunta 2.- ¿Cree usted que el sistema de justicia le está dando la oportunidad de acogerse al Procedimiento Abreviado?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%



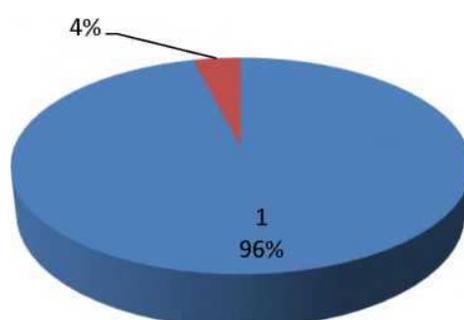
Análisis e Interpretación

De la Población encuestada que es el 100% de los Jueces de Babahoyo y profesionales del Derecho manifestaron que si se está dando la oportunidad para que las personas imputadas o procesadas puedan acogerse al Procedimiento Abreviado. Queda claro, que el procedimiento abreviado, toma como punto de partida el eficientísimo penal, buscando reducir, tiempo, costas procesales aparentemente, pero si lo analizamos desde el garantismo penal, podemos señalar que el derecho penal tiende a la reducción máxima de la violencia del poder punitivo, es decir, el mínimo de aflicción en su ejercicio, objetivo que en el proceso penal está dirigido a la parte más débil, el procesado, mediante la implementación de idóneas garantías penales y procesales penales, ya que sólo así se configura un modelo normativo de derecho penal mínimo, en el que el poder está limitado y vinculado por los derechos, mediante obligaciones de no hacer y hacer, respectivamente.

Pregunta 3.- ¿Cree usted que se está aplicando con frecuencia los procedimientos abreviados?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	48	96%
NO	2	4%
TOTAL	50	100%

Cuadro N. 3



Análisis e Interpretación

El 96% de las personas encuestadas que son Jueces de la ciudad de Babahoyo y Abogados en el libre ejercicio manifestaron que sí y ponen como ejemplo el caso del Ab. Córdova y otros casos que ellos han seguido para defender a sus clientes y acogerse al Procedimiento Abreviado, mientras que el otro 4% que son ciudadanos de Babahoyo no saben lo que se les ha preguntado, que el abogado, prevea la realidad procesal de su defendido libre de prejuicios garantistas y, aconseje al procesado a asentir al juicio penal abreviado, pudiendo favorecerse de una pena mínima, siendo una buena alternativa para quien difícilmente sea beneficiado con la absolución, esto dependerá de las circunstancias y de la motivación, o los elementos que el abogado defensor, prevea que podría conseguir si decidiese no aceptar este procedimiento, así como de las posibilidades, de poder conseguir un estado de ratificación de inocencia, o una pena inferior a la que podría obtener si se somete a este procedimiento.

Pregunta 4 -¿Conoce usted o le han informado sobre los beneficios y consecuencias del Procedimiento abreviado?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	50	100%
NO	0	0%
TOTAL	50	100%

Cuadro N. 4



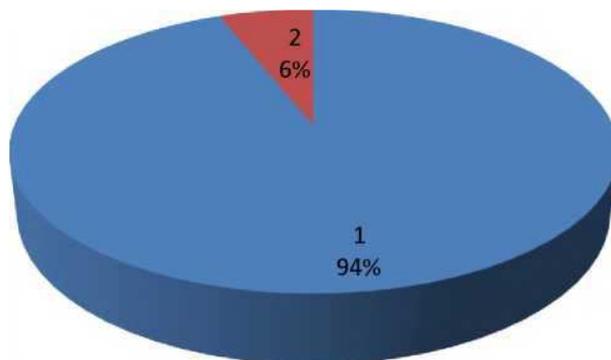
Análisis e Interpretación

El 100% de los encuestados que son profesionales del Derecho dicen que si es beneficioso para los que se acogen a este Procedimiento, ya que la pena seria reducida y estos no estarían pagando tanto tiempo una pena alta, pero esto si solo se acogen las imputados que tengan de pena hasta diez años de pena privativa de libertad. En la tipificación realizada en el Código de Procedimiento Penal, se puede observar que la aplicación del procedimiento abreviado así como también el principio de celeridad procesal, han permitido que los procesos se tramiten más rápido, sin embargo con la reforma realizada en el COIP, la aplicación de éstos instrumentos jurídicos son de mucha ayuda para la tramitación de los procesos y permite el descongestionamiento de los trámites.

5. - ¿Cree usted necesario se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal vigente, para que se establezca con claridad el procedimiento y mecanismo de sanción en los procedimientos abreviados?

RESPUESTA	TOTAL	PORCENTAJE
SI	47	94%
NO	3	6%
TOTAL	50	100%

Cuadro N. 5



Análisis e Interpretación

De los resultados obtenidos, nos damos cuenta que la mayoría respondieron que si creen necesario se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal, para que se establezca con claridad el procedimiento y mecanismo de sanción en los procedimientos abreviados, por lo tanto es viable mi propuesta.

CONCLUSIONES

El Principio de Inocencia es una Garantía Constitucional del acusado dentro de un proceso penal, el mismo que a más de una serie de garantías y derechos que protegen al individuo sin que sean vulnerados sus derechos, pretende que el acusado sea respetado y considerado inocente hasta que no se declare lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. Pero con la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de leyes penales al crearse cada día, el aumento de trabajo de los jueces penales y el hacinamiento de los presos sin condena que abarrotan la penitenciarias y cárceles; se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto-incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario.

En la actualidad con la aplicación del Procedimiento Abreviado, se tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia; además el acusado sale beneficiado por cuanto se le resuelve de manera definitiva el cargo formulado y las rebajas punitivas. El procedimiento abreviado no se refiere a la acción penal sino a la pretensión punitiva que se exhibe por parte del fiscal una vez iniciado el proceso penal. De hecho, el Art. 635, COIP, nos indica: “la propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio” se podrá proponer al juez respectivo que acepte el procedimiento abreviado. Tal disposición, como se comprenderá, impide que el juez pueda objetivamente conocer la verdad con relación al objeto del proceso, a la intervención del verdadero autor del delito y de su grado de responsabilidad.

El procedimiento abreviado se fundamenta en la confesión del acusado, a quien se le propone un “negocio” por parte de la fiscalía, el cual tiene una gama de ofertas que hacer a cambio de un solo acto proveniente del acusado; cual es, su declaración en la cual acepta la autoría de el en el hasta ese momento presunto delito, como resultado de lo cual aparentemente son favorecidos las dos partes: el fiscal, porque se ahorra el trabajo de probar la existencia jurídica del delito y la culpabilidad del acusado; y el acusado, porque se ahorra el tiempo de condena que podría recaer si se sustancia el proceso normalmente. Esto es un acuerdo entre el acusado

y el fiscal, por el cual a cambio de la confesión de culpabilidad del justiciable se le promete la imposición de una pena concreta.

RECOMENDACIONES

En la trayectoria de lo que ha sido la elaboración de este examen complejo acerca de lo que es el procedimiento abreviado y la vulneración al debido proceso, se ha podido encontrar una serie de vacíos y violación a derechos fundamentales, los cuales impiden que de manera eficaz se establezca la aplicación del mismo, es por ello que es necesario hacer las siguientes recomendaciones:

Antes de pedir la aplicación del procedimiento abreviado, los defensores de las personas procesadas deben tener en cuenta si la Fiscalía cuenta con todos los elementos de convicción suficiente. Se debe difundir el presente trabajo de investigación para que, en especial los defensores de las personas procesadas, jueces y abogados conozcan que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se encuentra incorporado normas y principios internacionales como el Pacto de San José de Costa Rica y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos. Con el presente trabajo se socializa la importancia de la jerarquía de la Constitución y de sus principios frente a disposiciones legales del COIP con el que deben guardar coherencia.

Es importante que se conozca que las disposiciones del procedimiento abreviado tipificado en el COIP es diferente a lo que significa el sistema norteamericano conocido como “plea bargaining. El poder legislativo deberá de efectuar un estudio exhaustivo de lo que es el procedimiento abreviado y elaborar un proyecto de ley para poner y establecer los límites en su aplicación en la ley. Con la reforma que se plantea en el presente trabajo de examen Complejivo, al Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, lo que se pretende es que el Juez valore las pruebas practicadas porque puede darse el caso de que se sentencia a un inocente mediante el procedimiento abreviado.

BIBLIOGRAFIA

1. Alex . S. (2011). Los principios en el derecho procesal penal. Ecuador: Edigab.
2. Binder. A. (2010). Justicia Penal y estado de derecho. Ecuador.
3. Cafferata Ñores J. (2010). Justicia Penal y Estado de derecho. Ecuador: Anón.
4. Campaña J.E. (2014). Incidencia jurídica penal del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana. Quito.
5. Constitución de la República del Ecuador (2008). Art. 434. Ediciones y Publicaciones legales.
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969).
7. Criollo M. G. (2013). El dilema del procesado en el procedimiento abreviado. Ecuador: Pudeleco S.A.
8. EL DEBIDO PROCESO COMO INSTITUCIÓN, publicado en la Revista Ensayos Penales Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, edición N° 10 de septiembre del 2014.
9. Fernando Velásquez V., citado por Hugo Hernández Bernal Vallejo y Sandra Milena Hernández Rodríguez, en su obra El Debido Proceso.
10. GaviriaDíaz C. (2010). Sentencias. Herejías Constitucionales.
11. Londoño Jiménez H. (2015). La Humanización del Derecho y Justicia.

12. Maza L.A. (2011). Principios del Proceso Penal. Ecuador: Dr. en jurisprudencia y ciencias penales.
13. Rodríguez Javier Simancas (1998). Debido Proceso.
14. Osario. M. (2007). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires -Argentina: Heliasta.
15. Ovalle Bazan. M. I. (2010). Procedimientos especiales abreviado, simplificado. Chile: Ruth.
16. Palacios P. M. (2010). el procedimiento abreviado y simplificado en la legislación procesal penal ecuatoriana. Ecuador.
17. Prieto Sanchis L. (1997) Constitucionalismo y Positivismo (Vol. 60). México fontamara.
18. Steiner Cristhian. (2016) Convención Americana sobre Derechos Humanos.
19. Solarte de Bolívar C. (2006) Nuevo Procedimiento Penal. Sistema Acusatorio. Colombia - Bogotá.
20. Suarez Sánchez A. (1987). Los Principios rectores y su relación con la prueba en el nuevo Código de Procedimiento Penal. Colombia.
21. Suarez Sánchez A. (2005). El Debido Proceso. Colombia - Bogotá.
22. Toledo N. A. (2012). El procedimiento abreviado en el ecuador vulnera el principio de inocencia establecido en la constitución de la República. Ecuador: Apuz.

23. Uribe Patricia (2016). Convención Americana sobre Derechos Humanos.
24. Vaca. Tomo I. A.R. (2003). Manual de derecho procesal penal. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.
25. Viera E. N. (2014). El procedimiento abreviado en el Ecuador.
26. Aguirre Hermes Sarango, 2008, El debido proceso y el principio de motivación de las sentencias, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador
27. Villagomez C. R. (2009). El Fiscal en el procedimiento penal Abreviado. Riobamba: Edigap.
28. Zambrano Pasquel A. (2006) El Debido proceso y Razonamiento Judicial. Quito: Projusticia.
29. Zambrano Pasquel J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal. (Vol. IV). Edino.
30. Zambrano Baquerizo J. (2006). Comentario al Código de Procedimiento Penal. Quito. Edino.

ANEXOS 1

**PREGUNTAS APLICADAS A LOS ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO Y JUECES
PENALES**

Pregunta 1.- ¿Conoce usted que es el Procedimiento Abreviado?

**Pregunta 2.- ¿Cree usted que el sistema de justicia le está dando la oportunidad de acogerse al
Procedimiento Abreviado?**

Pregunta 3.- ¿Cree usted que se está aplicando con frecuencia los procedimientos abreviados?

Pregunta 4.- ¿Conoce usted o le han informado sobre los beneficios y consecuencias del Procedimiento abreviado?

Pregunta 5.- ¿Cree usted necesario se realice una reforma al Código Orgánico Integral Penal vigente, para que se establezca con claridad el procedimiento y mecanismo de sanción en los procedimientos abreviados?



**Presidencia de la
República del
Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Leonardo Iván Barahona Tapia, con C.C: # 1205920570 autor(a) del trabajo de titulación: El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso previo a la obtención del grado de MASTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1. - Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. - Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de julio del 2016

f.

Nombre: Leonardo Iván Barahona Tapia
C.C:1205920570



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	El procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso	
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Barahona Tapia, Leonardo Ivan	
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dr. Luis Ávila /Dr. Nicolás Rivera	
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado	
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional	
GRADO OBTENIDO:	Master en Derecho Constitucional	
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2 de Julio del 2016 No. DE PÁGINAS: 58	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Proporcionalidad de las Penas en el COIP	
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Código Orgánico Integral Penal, debido proceso,	
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):	<p>En el Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 180 de fecha 10 de febrero del 2014, que entró en vigencia el 10 de Agosto del presente año se establecen cuatro clases de procedimientos especiales, a saber: Procedimiento Abreviado, Procedimiento Directo, Procedimiento Expedito y Procedimiento para el ejercicio privado de la acción. El presente trabajo de examen Complexivo está enfocado solo en el procedimiento Abreviado, que se encuentra normado en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, y busca demostrar la vulneración de derechos constitucionales del procesado, al verse ese chantajeado por parte de los Organismos estatales que le debe protección y garantía de sus derechos constitucionales.</p> <p>Pues este tipo de procedimientos especiales no solo vulnera derechos, sino que demuestra una aparente celeridad por parte de la administración de justicia, pero a costa de la criminalización de la pobreza, vulnerando derechos fundamentales como la igualdad, presunción de inocencia, derecho a la defensa, tutela judicial efectiva, y someterse a un proceso justo.</p>	
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0981591554	E-majl: ivanbarahona@hotmail.com
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: tnuques@hotmail.com	



**Presidencia de la
República del
Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	